

5845/4

1524

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Miguel Sanper Olivan

de _____

Sierra de Luna (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se~~ ~~inició~~ el expediente

en 6 de diciembre de 19 43

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



1524

CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES
HUERCA.

Ref. al núm. 3440

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo para constancia en las actuaciones.

MIGUEL SAMPER
OLIVA.

Dios guarde a V.I. muchos años.
HUERCA 23 de Junio 1942.
EL JEFE MILITAR.

OL

[Firma manuscrita]



Regional

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

CASIMIRO CLAVERO ALQUERAR, Soldado del Regimiento Infantería Valla-
dolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario número
7085-40 seguido contra MIGUEL SAMPER OLIVA, del que es Juez Especial
para las diligencias de ejecución el Teniente de Artillería D. JUAN
PELLISERO PELLISERO.

CERTIFICO: (Que el penado en el procedimiento), digo, que en el aludido
procedimiento y a los folios que se indican, aparecen las siguientes
actuaciones:

FOLIO 98 : "Excmo. Sr.- Estudiados los hechos recogidos en el procedi-
miento sumarísimo ordinario número 7085-40 el Fiscal Jurídico Militar
formó contra el procesado la calificación provisional que previene el
artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.-A-
creditado que el procesado MIGUEL SAMPER OLIVA de 36 años, vecino de
Sierra de Luna (Huesca), digo (Zaragoza).- Se hallaba afiliado antes
del movimiento nacional a la C.N.T.- Intenido el mismo, permaneció traba-
jando en su pueblo, de donde en febrero de 1937 marchó a las labores
de Huesca y de esta pueblo marchó voluntariamente a zona roja en donde
ingresó voluntario en el Ejército rojo permaneciendo en él como soldado
hasta que al ser liberado Cataluña pasó a Francia de la que regresó a
España en Octubre de 1.940, pidió se le impusiera como autor de un deli-
to de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia
Militar con la atenuante de escasa peligrosidad la pena de EXCLUSION
TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta, debiendo ser
comutada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor. Dada lec-
tura de los presentados cargos al procesado, asistido de su Defensor, mos-
tró su conformidad.- VISTOS los artículos citados y el 650, las Leyes
de 9 de febrero y 6 de diciembre de 1941, así como el anexo a la Orden
de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería proceden-
te que V.E. impusiera a MIGUEL SAMPER OLIVA la pena de SEIS AÑOS de
prisión menor que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta
siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. Q ... V.E. no obstante
resolverá.- Zaragoza a 2 de Junio de 1.942.- El Auditor.- Una firma
ilegible y rubricada.- Hay un sello en tinta violeta en el que se lee:
"5ª Región Militar.- Auditoría de Guerra". - - - - - b

FOLIO 99.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- "En Zaragoza a 6 de ju-
nio de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor
y por sus propios fundamentos FALLO que debo condenar y condeno al proce-
sado MIGUEL SAMPER OLIVA como autor de un delito de auxilio a la reba-
lión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando la accesorias
de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de
abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de
esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civil-
es para las que se estará conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939.-
El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado. - - - - -

Y para que conste, y a los efectos de su remisión al TRIBUNAL REGIONAL
DE RESP- POLITICAS, expido al presente de or-
den y visado por el Sr. Juez, en Huesca a veintitres de junio de mil
novecientos cuarenta y dos.-

Vº Bº
EL JUEZ MILITAR.



Casimiro Clavero Alquerar

1912

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 7085 del año 1941 contra Miguel Jampier Plata por delito de anuncio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores
Vejado
Rodríguez

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Rodríguez

Rodríguez

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

Rodríguez

El Sr. D. Juan de los Rios que no puede escribir
expediente a Miguel Garguero

Zaragoza 27 Mayo 1943

Redu de la Fuente

Hilario - hermano de Tiscalia hoy 8 junio 1943

Providencia - Zaragoza ocho de junio de mil no
ve y tres - tiempos maranta y tres.

Killar
vejada
Barroca

Vase al Louente

Redu de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millanelo Domínguez
D. Elia Bezada Torres
D. Angel Barroeta Fernández

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Miguel Samper Olivan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Miguel Samper Olivan

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

por el Sr. Secretario

Francisco Ferrer

Antonio M. Sánchez

Abacopos de la

seguidamente se libran las comunicaciones
autorizadas.



Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

